

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00220

Se observa en el expediente solicitudes por parte del demandado señor JHON JAIRO HOYOS SUAREZ, quien funge como parte demandada en este asunto, con el fin de que se le comparta el link del expediente, petición que se atendió tal como se observa en el archivo 075 del expediente

Como quiera que el demandado JHON JAIRO HOYOS SUAREZ, quien era representado mediante curador ad litem, compareció al proceso, las funciones del curador ad litem que representaba sus intereses se terminan, esto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del CGP, siendo deber del señor HOYOS SUAREZ, constituir abogado que lo represente en las presentes diligencias

En efecto, las actuaciones que en adelante despliegue el curador ad litem que fue nombrado en este asunto, serán en representación de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Comuníquese esta decisión por el centro de servicios al correo electrónico del señor JHON JAIRO HOYOS SUAREZ ¹

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f631c7b136abe399dedf8fd055c3fa38d4eb519e39e731a9b7540ce3f27c3a0**

Documento generado en 21/06/2023 05:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ capitanha340@gmail.com